SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Lana.- 12/212(72)8 legajo 54.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil dos.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/8 legajo 54, formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud obrera para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en su aspecto integral presentada en esta dependencia con fundamento en el artículo 419 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el día diecisiete de octubre de dos mil dos, firmada por representantes de los sindicatos: de Trabajadores de la Industrial Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM); Nacional "Mártires de San Angel" de la Industria Textil, Similares y Conexos (CROC); Unión Textil de Fibras Sintéticas, Algodón, su Manufactura y Terminados Anexos y Similares de la República Mexicana (CROC); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CGT); Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (CROM); "Francisco Villa" de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CTM); Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexos (CROM); de Trabajadores de la Industria Textil (CTC); Nacional de Trabajadores del Ramo de la Lana y Conexos; Unión y Fuerza de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana "San Ildefonso", S.A.; Industrial "Razón y Justicia", de Obreros "Unidad Proletaria Tlaxcalteca"; "Primero de Mayo" de Trabajadores Textiles de la Fábrica "Textiles Guevara"; de Obreros y Obreras "Felipe Xicoténcatl"; de Trabajadores Textiles "11 de Mayo" (CROM); Industrial "21 de Marzo" de Obreros y Obreras de la Industria Textil y Similares; Industrial "Hermanos Flores Magón" de Trabajadores de la Industria Textil del Ramo de la Lana y sus Mixturas, Fibras Sintéticas, Similares y Conexos del Estado de Tlaxcala (CROM); de Trabajadores de la Fábrica Textil Frewiod "16 de Septiembre"; de Trabajadores "30 de Enero de 1992" (CROM); Industrial Obrero Textil del Ramo de la Lana "Libertad"; Textil de Trabajadores de la Fábrica "Colomer" e Industrial "Liberación y Justicia" de Trabajadores Textiles Similares y Conexos de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de fecha diecinueve de enero de dos mil uno, signado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de la Lana, se dio por revisado en su aspecto integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de veintisiete de febrero del mismo año.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley fue publicado en su integridad, en el **Diario Oficial de la Federación** de veintisiete de junio de dos mil uno, señalándose en el artículo primero transitorio una vigencia del veintiuno de enero de dos mil uno al veinte de enero de dos mil tres.

TERCERO.- Que el Contrato Ley mencionado fue revisado en su aspecto salarial, por convenio de fecha dieciocho de enero de dos mil dos y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veinte de febrero del mismo año.

CUARTO.- Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de esta rama industrial y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma, las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en su aspecto integral, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

II.- Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de la Lana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral del Contrato Ley.

III.- Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día nueve de diciembre de dos mil dos ante la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal, se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la convención y se iniciarán las labores de la misma, a las once horas del día dieciséis de diciembre de dos mil dos, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V.- En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI.- Publíquese este acuerdo, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y lo firmó el ciudadano licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.